



Número Único 110016000055200600548-00
Ubicación 12745
Condenado VICTOR MANUEL TRUJILLO

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de la fecha, 17 de Junio de 2022 quedan las diligencias en secretaría a disposición de los sujetos procesales en traslado común por el término de tres (03) días, para que, si lo consideran conveniente, adicionen los argumentos presentados, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 inciso 4º de la ley 600 de 2000. Vence el 22 de Junio de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se adicionaron argumentos de la impugnación.

El secretario (a),

ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RAD	:	NUMERO INTERNO 12745
CONDENADO	:	VICTOR MANUEL TRUJILLO
IDENTIFICACION	:	79371941
DECISION	:	NO REPONE AUTO DEL 24 DE FEBRERO DE 2022
RECLUSORIO	:	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ "COMEB"

PROCESO DIGITALIZADO

Bogotá D.C., Abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Pronunciarnos sobre el recurso de reposición y apelación instaurado por el condenado VICTOR MANUEL TRUJILLO, contra el auto del 24 de febrero de 2022, mediante el cual se negó la libertad condicional.

ANTECEDENTES

Conforme a los autos, se tiene que el Juzgado Quinto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá, mediante sentencia del 22 de Septiembre de 2017, condenó a VICTOR MANUEL TRUJILLO, como autor del punible de actos sexuales con menor de 14 años a la pena principal de 64 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena principal; así mismo, le negó el mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad. Decisión que fue confirmada por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial en proveído del 7 de febrero de 2018, por los hechos ocurridos el 25 de marzo de 2005.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

I. De la decisión recurrida

El 24 de febrero de 2022 este Despacho negó al condenado VICTOR MANUEL TRUJILLO la libertad condicional, al tomar en consideración la gravedad de la conducta endilgada.

II. De la sustentación del recurso.

El condenado VICTOR MANUEL TRUJILLO actuando en nombre propio, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la referida providencia.



Indica el condenado VICTOR MANUEL TRUJILLO que ha cumplido el plenario los requisitos objetivos y subjetivos para acceder al beneficio de la libertad condicional.

Manifiesta el condenado VICTOR MANUEL TRUJILLO que se le esta vulnerando los derechos a la igualdad, libertad, equilibrio procesal, debido proceso y seguridad jurídica.

Señala el condenado, que como se puede corroborar los hechos que dieron origen a la pena impuesta de 64 meses de prisión, no es procedente dar aplicación a la prohibición establecida en el artículo 199 de la Ley 1098, como quiera que la referida ley que niega el subrogado penal, no se encontraba en vigencia al momento de la ocurrencia de los hechos (25 de marzo de 2005) que dieron origen a la presente sentencia.

Sostiene el señor VICTOR MANUEL TRUJILLO que en la sentencia condenatoria fue valorado la conducta punible y sancionado en dicha sentencia, lo cual para la Ley Colombiana y la Constitución ninguna persona podrá ser juzgada o condenada dos veces por un mismo delito o infracción cometida lo que se entiende de la valoración de la conducta punible.

Manifiesta el señor VICTOR MANUEL TRUJILLO que se encuentra perjudicado irremediabilmente con la decisión tomada por este despacho judicial por fuera de la Ley y la Constitución ya que ha soportado y acreditado su resocialización dentro del establecimiento carcelario.

Señala el recurrente, que todo lo anterior permite al Juzgado reconsiderar que en el caso del suscrito ciudadano, no le es factible negar el beneficio de la libertad condicional con fundamento exclusivo en la valoración de la conducta punible, desconociendo el positivo efecto resocializador que la pena ha cumplido.

Por lo anterior, solicita el condenado VICTOR MANUEL TRUJILLO reponer la decisión del auto del 24 de febrero de 2022 y conceder la libertad condicional.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Interpuesto y sustentado en su oportunidad procesal el recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la providencia del 24 de febrero de 2022, mediante el cual se negó el beneficio de la libertad condicional al condenado VICTOR MANUEL TRUJILLO, desde ya considera el Despacho que no hay lugar a reponer tal decisión, por los argumentos que se expone a continuación:

En primer lugar, tenemos que como se indicó en el auto recurrido que en el presente caso no era procedente dar aplicación a las prohibiciones establecidas en el artículo 199 de la Ley 1098 de 2006, como quiera que la referida ley no se encontraba en vigencia al momento de la ocurrencia de los hechos (25 de marzo de 2005) que dieron origen a la presente sentenciaa condentaria.

Por lo tanto, la negativa de la concederle la libertad condicional al condenado VICTOR MANUEL TRUJILLO no obedece a la aplicación de la prohibición establecida en el artículo 199 de la Ley 1098 de 2006, si no en atención a la gravedad de la conducta.



Ahora bien, según el artículo 64 del C.P., modificado por el artículo 30 de la ley 1709 de 2014, para acceder a la libertad condicional es necesario cumplir los requisitos previstos en los siguientes términos:

"... Artículo 64. Libertad condicional. **El juez, previa valoración de la conducta punible**, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos: (Negrilla fuera de texto)

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
3. Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario. ..."

Entonces, tenemos que los requisitos para la concesión del aludido beneficio son: i) que la valoración de la conducta punible permita su concesión, ii) cumplir las 3/5 partes de la pena impuesta, iii) observar un adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario, iv) que se encuentre acreditado el arraigo familiar y social del penado, y v) que se haya reparado a la víctima o asegurado su reparación; requisitos que son acumulativos y no alternativos, esto es, todos deben verificarse al mismo tiempo, de modo que la ausencia de uno da lugar a la negación del beneficio.

Así las cosas, resulta claro que uno de los presupuestos exigidos por la ley para la concesión del beneficio pretendido por el penado VICTOR MANUEL TRUJILLO es la valoración de la conducta punible; valoración que en este evento, se reitera, a juicio de este juzgado no permite su concesión.

Respecto de esta exigencia cabe señalar que el asunto de la vulneración del principio de nos bis in ídem consagrado en el artículo 29 de la Constitución, por cuanto el juzgado fallador también tiene en cuenta ese aspecto para el momento de emitir la sentencia, ya fue decantado por la Corte Constitucional en la sentencia C- 757 de 2014, providencia en la cual declaró exequible esta exigencia bajo el entendido de que la valoración que se realice por el juzgado ejecutor debe tener en cuenta las circunstancias, elementos y consideraciones realizadas por el juez de conocimiento en el fallo, tanto las favorables como las desfavorables para la concesión de la libertad condicional.



Y atendiendo dicho lineamiento jurisprudencial este juzgado analizó la conducta punible endilgada del sentenciado VICTOR MANUEL TRUJILLO en la providencia impugnada, esto es, teniendo en cuenta las circunstancias y consideraciones efectuadas por el fallador en la sentencia; despacho que, se reitera, pese a que emitió la sentencia en virtud de un preacuerdo, indicó lo siguiente:

" (...) Para efectos de la individualización concreta se atenderá los principios de necesidad, proporcionalidad, y razonabilidad a lo que debe responder la imposición de la pena, sopesando concretamente la intensidad de la afectación al bien jurídico tutelado, las características de la conducta, y las circunstancias que rodearon su ejecución como expresión de la personalidad del acusado, estimándose de extrema gravedad en la medida en el que el procesado realizó comportamientos atentatorios de la libertad, la integridad y la formación sexual sobre la menor de edad B.R.G.G. sin consideración alguna por su vinculación que tenía con ella y por el respeto y cariño que ella le tenía, causándole, sin duda alguna, una daño irreparable por su misma vulnerabilidad (...)"

Entonces, si bien este juzgado no desconoce que VICTOR MANUEL TRUJILLO ha mostrado un adecuado comportamiento durante el tratamiento penitenciario, este no es el único aspecto a tener en cuenta para suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena.

Así las cosas, como quiera que entre los requisitos exigidos para la concesión del beneficio de la libertad condicional se encuentra la valoración de la conducta punible, parámetro que fue objeto de estudio en la decisión atacada, y a juicio de este juzgado no permite la concesión del beneficio pretendido, se advierte que la decisión adoptada se encuentra ajustada a la normatividad.

Conforme con lo anterior, este Despacho no repondrá el proveído emitido el 24 de febrero de 2022 mediante el cual se negó la libertad condicional a VICTOR MANUEL TRUJILLO.

En consecuencia, se concederá el recurso de APELACIÓN interpuesto de manera subsidiaria, para ante el Juzgado Quinto penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá, a donde se remitirá la actuación original, luego de surtirse el trámite pertinente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.,

RESUELVE

PRIMERO.- NO REPONER el auto interlocutorio emitido el 24 de febrero de 2022 mediante el cual se le negó la libertad condicional al sentenciado VICTOR MANUEL TRUJILLO, por lo expuesto en la parte motiva.



SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior, **SE CONCEDE** el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto, para ante el Juzgado Quinto penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá, a donde se remitirá la actuación original, luego de surtirse el trámite pertinente.

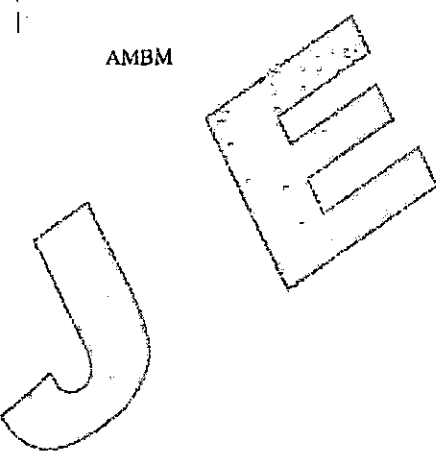
Por el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados remítanse los cuadernos originales de la actuación al referido Juzgado.

Es de anotar que los cuadernos de copias deberán permanecer en estos Juzgados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JAIRO ALBERTO PALACIOS DÍAZ
JUEZ

AMBM


Centro de Servicios Administrativos Juzgados
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de B.
En la Fecha Notifiqué por Estado
13 JUN 2022
La anterior Providencia
La Secretaria



**JUZGADO 2 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

UBICACIÓN PS

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COMEB"**

NUMERO INTERNO: 12745

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nro.**

FECHA DE ACTUACION: 21-04-2022

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 26 - Abril - 2022

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Xavier J. Trujillo

CC: 79371941

TD: 100295

HUELLA DACTILAR:

